

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de junio de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que estando dentro del término concedido, la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00358-00,

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

Empece

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de junio de 2021

Presentado el escrito de subsanación, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Juan Sebastián Pérez González, contra Julián Andrés Cifuentes García, radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00358-00.

En providencia del 09 de junio de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte demandante para que informara el domicilio de la parte demandada y ajustara el factor de competencia ya que se indicó que es el lugar de cumplimiento de la obligación, pero de la lectura del título valor letra de cambio, se advierte que no se pactó el lugar de cumplimiento de esta.

Revisado el escrito de subsanación, indicó en el acápite de notificación esta la dirección del demandado, mas no se precisó sobre el domicilio del mismo, siendo diferentes ambos conceptos esto es dirección de notificación y domicilio; más aún cuando en la dirección de notificación no se estableció una ciudad

Sumado a lo anterior, el apoderado actor radicó el factor de competencia en el lugar de cumplimiento de la obligación y en el auto de inadmisión se le advirtió que en el título valor objeto de recaudo no se pactó lugar de cumplimiento, lo que pretendió subsanar manifestando que el título valor se suscribió en la ciudad de Manizales lugar

donde se pretende sea pagada la misma, lo que resulta improcedente ya que el lugar de cumplimiento de la obligación debe estar expreso en el título como acuerdo de la voluntad de las partes o en su defecto en una carta de instrucciones que para el caso concreto no fue aportada, sumado a esto, de la lectura integral del título en ninguna parte se lee la ciudad de Manizales.

Visto lo anterior, resulta claro que con la subsanación aportada no se logró establecer el domicilio del demandando ni mucho menos el lugar de cumplimiento de la obligación, lo que resulta determinante para establecer el factor de competencia dentro del presente asunto y lo que conllevará al rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Juan Sebastián Pérez González, contra Julián Andrés Cifuentes García

SEGUNDO: Ordenar el Archivo de la demanda y la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d78b2215cf18bc8a4bbc05349d22905c0029134d46dbf3508014820d52ee4b4
Documento generado en 25/06/2021 02:46:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**